



Resolución Ministerial

N° 069-2020-MINCETUR

Lima, 29 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, por Resolución Ministerial N° 443-2019-MINCETUR, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los Sistemas de Prevención, Control, Vigilancia y Respuesta Sanitaria para la Atención de la Emergencia Producida por el COVID-19, se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, una transferencia de partidas presupuestarias con cargo a la reserva de Contingencia, por la suma de S/ 3 500 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para destinarse de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar las contrataciones de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena, así como la alimentación completa diaria, por un plazo de catorce (14) días, de un estimado de 1 250 ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma;

Que, mediante el Informe N° 0023-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-PRÑ, adjunto al Memorandum N° 323-2020-MINCETUR/VMT, de fecha 27 de marzo de 2020, la Dirección General Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, comunica la necesidad de ampliar, en S/ 8 400 000,00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), el presupuesto autorizado mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, con la finalidad de cubrir el costo de alojamiento y alimentación de 3,000 peruanos, adicionales a los 1,250 considerados en el citado Decreto de Urgencia, que regresarán del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el brote del COVID-19, de conformidad a lo comunicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad que viene asistiendo en la repatriación de los connacionales que se encuentran en el exterior, en aplicación a lo estipulado por el artículo 23 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del covid-19 en la economía peruana;



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Que, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de la propagación del COVID-19, y con la finalidad de garantizar la adecuada atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone excluir de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos a los que se refiere el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a la incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente que realicen los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, por las fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, que se registren en la Actividad: 5006269 Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus y que la citada exclusión de los límites es aplicable únicamente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, en atención al requerimiento efectuado por el Viceministerio de Turismo, validado por el Memorándum N° 324-2020-MINCETUR/VMT y Memorándum N° 325-2020-MINCETUR/VMT, ambos de fecha 28 de marzo de 2020, y de conformidad al artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, es necesario incorporar al marco presupuestal vigente del pliego MINCETUR, parte de los saldos de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, procedentes del 70% de la recaudación que se destina al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en aplicación al artículo 42 de la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casinos y máquinas tragamonedas y su modificatoria aprobada por Ley N° 27796;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de la propagación del COVID-19; y,

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el presupuesto institucional del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el año fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 8 400 000,00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

(En Soles)

FTE. FTO.: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

1	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	8 400 000,00
1.9	SALDOS DE BALANCE	8 400 000,00
1.9.1	SALDOS DE BALANCE	8 400 000,00
1.9.1.1	SALDOS DE BALANCE	8 400 000,00
1.9.1.1.1	SALDOS DE BALANCE	8 400 000,00
1.9.1.1.1.1	SALDOS DE BALANCE	8 400 000,00

TOTAL INGRESOS

8 400 000,00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Resolución Ministerial

EGRESOS

(En Soles)

SECCION PRIMERA	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Dirección General de Administración	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados	
	GASTO CORRIENTE	
	2.3 Bienes y Servicios	8 400 000,00
TOTAL EGRESOS		<u>8 400 000,00</u>

Artículo 2.- Codificación

La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

